

Cinco dispositivos de protección de camisas serán ensayados así y ninguno de ellos debe romperse estallando y proyectando trozos del mismo.

6.4.1.1.4. Resistencia mecánica de las camisas.

Acoplado el aparato a su recipiente se colocará sobre un vibrador de 50 Hz., de 0.1 milímetros de amplitud.

Las camisas ensayadas habrán funcionado media hora como mínimo.

Las camisas no quedarán deterioradas después de cinco segundos de vibración.

6.4.1.1.5. Resistencia de los materiales a los hidrocarburos.

Ver punto 2.4.1.3.

6.4.2. Ensayos generales.

6.4.2.1. Estanquidad.

Ver punto 2.4.2.1.

6.4.2.2. Consumo nominal.

Ver punto 2.4.2.2.

6.4.2.3. Seguridad de funcionamiento.

Ver punto 2.4.2.3.

6.4.2.4. Calentamiento.

El aparato se colocará como indica la figura 7.

— La pared vertical se colocará a 30 centímetros del borde más próximo al dispositivo de protección de la camisa.

— El techo se colocará de forma tal, que el asa, si la tiene, pueda estar enganchada con un broche pasante a dos centímetros del techo, sin sujetar el aparato.

— Para los aparatos que no lleven asa de transporte o ésta sea abatible, el ensayo se realizará sin techo y con el asa abatida.

— Las temperaturas serán tomadas cuando se haya alcanzado el equilibrio térmico.

El calentamiento del recipiente no provocará presiones superiores a las establecidas en el punto 3.4.2, capítulo II.

6.4.2.5. Combustión.

Se hace el mismo ensayo que para los aparatos de calefacción.

6.4.2.6. Rendimiento luminoso.

6.4.2.6.1. Definición.

Es la relación

Iluminación (lúmenes)

Consumo (gr/h.)

6.4.2.6.2. Dispositivo de medida.

El dispositivo de medida es el utilizado en el ensayo descrito en el punto 3.4.2.6, reemplazando la termopila por un fotómetro. Se efectuarán las medidas sobre un paralelo y un meridiano.

6.4.2.6.3. Medidas.

El aparato se alimentará en las condiciones siguientes:

a) Aparatos a presión directa:

— Butano de referencia, 1 Kg/cm².

— Propano de referencia, 2 Kg/cm².

b) Aparatos a presión regulada:

La nominal ± 10 por 100.

El ensayo se realizará con una camisa nueva y sin dispositivo de protección de camisas.

La primera medida se hará cuando la camisa haya alcanzado su equilibrio estructural.

6.4.3. Informe del ensayo.

Conforme a lo prescrito para la aprobación de tipos.

6.5. Marcado. Etiquetas de identificación

6.5.1. Todos los aparatos comprendidos en este Reglamento llevarán, en lugar visible, una etiqueta del fabricante en la que consten los siguientes datos:

— Nombre del fabricante o número de identificación en el Registro Industrial.

— Tipo de aparato, serie y número de fabricación.

— Tipos de gas y presiones de funcionamiento.

— Consumos máximos de gas para cada tipo y presión de funcionamiento.

— Potencias nominales del aparato para las características anteriores.

— Otras características específicas del aparato.

6.5.2. En la misma etiqueta y en lugar adecuado se grabará la fecha y contraseña de aprobación del tipo.

6.6. Instrucciones

El vendedor viene obligado a entregar —con el aparato— las instrucciones del fabricante que comprenderán:

— Reproducción de las disposiciones del presente Reglamento que afectan al usuario.

— Instrucciones de manejo.

— Instrucciones para la correcta instalación, lugar de emplazamiento y puesta en marcha del aparato.

— Instrucciones para su conservación.

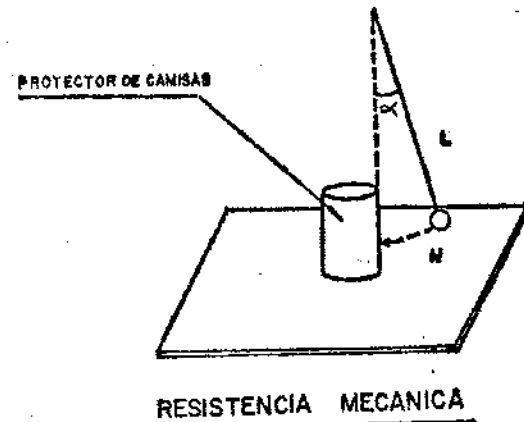


Fig. 6.

APARATO PARA ILUMINACION

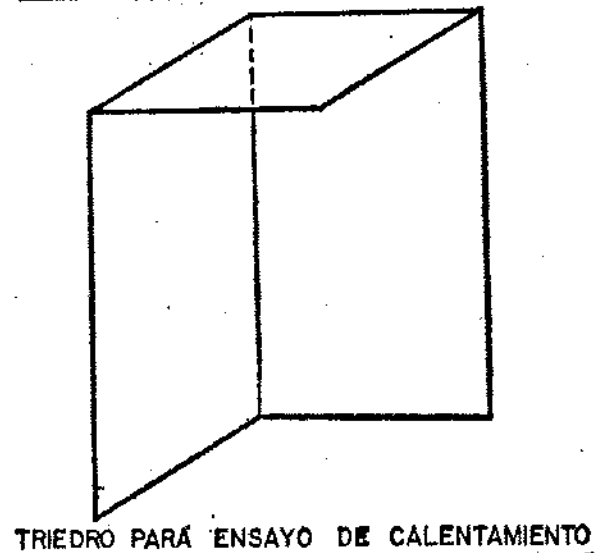


Fig. 7.

MINISTERIO DE COMERCIO

12017

ORDEN de 18 de junio de 1974 sobre organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Huistrisimos señores:

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, confirmó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (C. A. T.) su carácter de Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Comercio. Determinó las funciones que le serían propias y las que deberían ser asumidas por el Ministerio de Comercio. Dispuso a su vez que las funciones del Comisario general de Abas-

tecimientos y Transportes serían asumidas por el Director general de la Administración centralizada que se determinase por Decreto y autorizó al Gobierno a establecer, a propuesta del Ministerio de Comercio, la estructura orgánica del Organismo.

El Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, modificó la estructura orgánica del Departamento y, como consecuencia de la asunción por el Ministerio de Comercio de determinadas funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reorganizó también ésta configurándola como un Organismo de gestión de carácter comercial. Preciso que su adscripción al Ministerio de Comercio se haría a través de la Dirección General de Comercio Alimentario y dispuso que las funciones y competencias que el Decreto-ley primeramente citado confiere al Comisario general de Abastecimientos y Transportes fuesen asumidas por el Director general de Comercio Alimentario.

En su Disposición Final Segunda, el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, autorizó al propio Ministerio de Comercio a desarrollar, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, lo que el mencionado Decreto dispuso.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno exigida por el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Comercio, a través de la Dirección General de Comercio Alimentario, según lo dispuesto en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y en el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas con el nivel orgánico que para cada uno se indica.

1. Dirección Técnica, con nivel orgánico de Subdirección.
 - 1.1. Servicio de Contratación.
 - 1.1.1. Sección de Operaciones Exteriores:
 - Negociado 1.º Mercados internacionales y contratos.
 - Negociado 2.º Fletes, seguros y despacho de mercancías, descargas, recepciones y tramitación de liquidaciones.
 - 1.1.2. Sección de Operaciones Interiores:
 - Negociado 1.º Contratos.
 - Negociado 2.º Recepción y tramitación de liquidaciones.
 - 1.2. Servicio de Almacenamiento y Distribución.
 - 1.2.1. Sección de Almacenamiento:
 - Negociado 1.º Almacenes frigoríficos.
 - Negociado 2.º Otros almacenes.
 - 1.2.2. Sección de Distribución y Mercados Sociales:
 - Negociado 1.º Aceites.
 - Negociado 2.º Carnes.
 - Negociado 3.º Artículos varios.
 - Negociado 4.º Programación mercados sociales, camiones-tienda y suministros sociales.
 - 1.2.3. Sección de Suministros de Ejército:
 - Negociado 1.º Fuerzas de tierra.
 - Negociado 2.º Fuerzas navales.
 - Negociado 3.º Fuerzas aéreas.
 - 1.3. Servicio de Transportes.
 - 1.3.1. Sección de Programación de Transporte.
 - Negociado 1.º Planificación de transportes.
 - Negociado 2.º Transportes ajenos.
 - 1.3.2. Sección de Talleres y Suministros:
 - Negociado 1.º Adquisiciones y almacenes.
 - Negociado 2.º Talleres.
 - 1.3.3. Sección de Movimiento:
 - Negociado 1.º Gestiones administrativas.
 - Negociado 2.º Frigoríficos.
 - Negociado 3.º Camiones-tienda y pesados.
 - Negociado 4.º Ligeros.

2. Administración General, con nivel orgánico de Subdirección General.

- 2.0.1. Sección de Operaciones Presupuestarias:
 - Negociado 1.º Ordenación del gasto y de los pagos.
 - Negociado 2.º Recursos e ingresos y créditos presupuestarios.
 - Negociado 3.º Rendición de cuentas.

2.0.2. Sección de Pagaduría:

- Negociado 1.º Contabilidad de caja y movimiento de efectivo.
- Negociado 2.º Habilitación.
- Negociado 3.º Seguridad Social.

2.0.3. Sección de Operaciones Comerciales:

- Negociado 1.º Adquisiciones y gastos comerciales.
- Negociado 2.º Adjudicaciones, ventas y operaciones varias.
- Negociado 3.º Operaciones con otros Organismos.
- Negociado 4.º Derechos reguladores, primas y subvenciones.

2.0.4. Sección de Contabilidad y Mecanización:

- Negociado 1.º Principal y auxiliar.
- Negociado 2.º Cuentas corrientes y costos.
- Negociado 3.º Métodos y operaciones mecanizadas.

2.0.5. Sección de Comprobación:

- Negociado Primero.
- Negociado Segundo.
- Negociado Tercero.

En dependencia directa del Comisario general y con nivel orgánico de Servicio existirán las dos unidades siguientes:

3. Secretaría General.

3.1. Sección Primera de Personal:

- Negociado 1.º Funcionarios de carrera.
- Negociado 2.º Personal interino contratado.

3.2. Sección Segunda de Personal:

- Negociado 1.º Personal de transportes.
- Negociado 2.º Asuntos sociales del personal de transportes.

3.3. Sección de Régimen Interior:

- Negociado 1.º Legislación.
- Negociado 2.º Registro.
- Negociado 3.º Archivo.
- Negociado 4.º Material y junta económica, locales y contabilidad de obras y material.
- Negociado 5.º Asistencia y provisión social.

3.4. Sección de Recursos Administrativos:

- Negociado 1.º Tramitación de expedientes y recursos.
- Negociado 2.º Biblioteca.

4. Servicio de Verificación y Control:

4.1. Sección de Inspección de Almacenamiento y Mercancías de Origen Animal.

- Negociado 1.º Inspección.
- Negociado 2.º Inventarios de existencias.

4.2. Sección de Inspección de Almacenamiento y Mercancías de Origen Vegetal:

- Negociado 1.º Inspección.
- Negociado 2.º Inventarios de existencias.

Asimismo, con dependencia directa del Comisario general y con nivel orgánico de Sección, existirá la Secretaría para los Asuntos del F. O. R. P. P. A., con el cometido propio de su denominación y el que específicamente el Comisario general le encomiende.

Permanecerán en sus actuales dependencias, adscripciones y funciones la Asesoría Jurídica, la Asesoría Económica y la Intervención Delegada de la Administración Civil del Estado. En esta última, con rango y nivel de Jefe de Sección y en dependencia directa del Interventor Delegado, ejercerá sus funciones propias un Contador del Estado.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de junio de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Subsecretario de Mercado Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.